

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 144 -2023-GOREMAD/GGR
Puerto Maldonado, 25 AGO 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 520-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4404-2023-GOOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 3893-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 065-2023/GOREMAD/GRI-SGO/RO-WWPM, con fecha de recepción del 01 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 018-2023-I.D.-MDD, con fecha de recepción del 17 de julio de 2023, presentada por la Sra. Yasmina Díaz López, Gerente General de la empresa "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de junio de 2023, la Entidad y el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", suscribieron el Contrato N° 017-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 0037-2023-GOREMAD/OEC-1, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios", por el monto de **SI 382,500.00** (Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 soles) exonerado de I.G.V., con un plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario** los cuales se computan a partir del día siguiente de su suscripción; correspondiente a **TRES (03) ENTREGAS**.

Que, mediante Carta N° 018-2023-I.D.-MDD, presentado ante la Entidad en fecha 17 de julio de 2023, el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, respecto de la tercera entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios", el mismo que tenía como plazo de ejecución hasta el 23 de julio de 2023; a petición del área usuaria, por motivos de que la obra no dispone de espacio para el almacenamiento del cemento; para la cual adjunta la Carta N° 016-2023-GOREMAD/GRI/SGO/OBRA HUEPETUHE -WWPM-RO, de fecha 14 de julio de 2023, a través del cual el Residente de la Obra le comunica la falta de espacio para el almacenamiento del cemento.

Que, mediante Informe N° 065-2023/GOREMAD/GRI-SGO/RO-WWPM, con fecha de recepción del 01 de agosto del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios", concluye lo siguiente:

- Por los motivos expuestos, esta Residencia de Obra de acuerdo a las consideraciones planteadas, opina **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por la contratista Sra. Yasmina Díaz López – Interoceánica Distribuye S.A.C., puesto que la obra no dispone de espacio para el almacenamiento respectivo del cemento, razón por la cual solicitó la suscripción de una adenda modificando el plazo de ejecución de la prestación del cronograma de entrega correspondiente a la 3era. Entrega, estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato N° 017-2023-GOREMAD/GGR, del cual se deja salvo mejor parecer de la oficina de abastecimiento.

Que, mediante Informe N° 3893-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, a través del cual emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo por 30 días solicitado por el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", respecto de la entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, según Contrato N° 017-2023-GOREMAD/GGR; por lo que, solicita remitir el expediente a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 4404-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 02 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, a través de los cuales emiten pronunciamiento favorable a la solicitud de



ampliación de plazo por 30 días solicitado por el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", correspondiente a la **TERCERA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios"; por lo cual, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del informe legal sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 520-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **TREINTA (30)** días calendario, requerido por el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", respecto de **LA TERCERA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios"; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.
2. Se **RECOMIENDA**, remitir una copia fiel del original del acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0037-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competentes, para deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta si en el presente caso se ha generado un perjuicio a la Entidad tomando en consideración los informes técnicos emitidos por el Residente y Sub Gerente de Obras, donde concluyen que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, debido a la falta de espacio para el acopio de los bienes contratados.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Que, **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C." (interoceanicadistribuye@gmail.com.pe); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; así, el artículo 158°, numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **"INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C."**, solicita la Ampliación de Plazo N° 001, por 30 días calendario, para el suministro (TERCERA ENTREGA) de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huetuque del Distrito de Huetuque – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios"*; a petición del área usuaria, debido a que la obra **NO DISPONE DE ESPACIO PARA EL ALMACENAMIENTO DEL CEMENTO**; para lo cual adjunta la Carta N° 016-2023-GOREMAD/GRI/SGO/OBRA HUETUQUE -WWPM-RO, de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual el Residente de la Obra le comunica la falta de espacio para el almacenamiento del cemento. Al respecto, sobre la justificación señalada por el contratista, el Residente de Obra ha emitido pronunciamiento técnico favorable, concluyendo que se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista puesto que ratifica que la obra no dispone de espacio para el almacenamiento del cemento.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7)*

SEDE CENTRAL
V°B°
GERENCIA GENERAL REGIONAL
INFRAESTRUCTURA

días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que la causal (falta de espacio en la obra) invocada por el contratista habría ocurrido con anterioridad al término del plazo de ejecución contractual de la tercera entrega el cual culminaba el 23 de julio de 2023, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 17 de julio de 2023, encontrándose todavía dentro del plazo de ejecución contractual, ante lo cual el Residente y el Sub Gerente de Obras han emitido opinión favorable concluyendo que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada; sin embargo, cabe precisar que al haberse vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE se señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**17 de julio del 2023**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **02 de agosto del 2023**, considerándose el feriado nacional del 27 y 28 de julio del 2023. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **02 de agosto del 2023** (a las 15:47 horas) conforme se acredita con el cargo de recepción; habiendo vencido el plazo para su atención, por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 001 por **TREINTA (30)** días calendario, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", respecto de la **TERCERA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Salud del Centro de Salud de Huetupe del Distrito de Huetupe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios*"; cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el presente acto resolutive que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades administrativas por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO; debiendo tener en cuenta que en el presente caso no se ha generado un perjuicio a la Entidad debido a que los informes técnicos emitidos por el Residente y el Sub Gerente de Obras concluyen que es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, por la falta de espacio para el acopio de los bienes contratados.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0037-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO QUINTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido del presente acto resolutive que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, al contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**" (interoceanicadistribuye@gmail.com.pe); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Manó Paredes
GERENTE GENERAL